

EXP

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: GRUPO OFTALMOLÓGICO
LASER DE MÉXICO, S.C.

VS

CONVOCANTE: DELEGACIÓN ESTATAL BAJA
CALIFORNIA DEL ISSSTE.

EXPEDIENTE: 002/2016

OFICIO NO. OIC/AR/UI/00/637/ 2845 /2016

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver la inconformidad remitida mediante el oficio número DGCSCP/312/1075/2015, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, suscrito por la Directora General Adjunta de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, interpuesta por el **C. René Antonio Cervantes Castañeda**, Representante Legal de la empresa **GRUPO OFTALMOLÓGICO LASER DE MÉXICO, S.C.**, recibido este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cinco de enero de dos mil dieciséis, en contra de actos de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Baja California, en contra del Fallo emitido el veintiuno de diciembre de dos mil quince, en la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-019GYN030-N35-2015**, celebrada para la contratación de Consulta Externa de Especialidad, Auxiliares de Diagnóstico y Hospitalización; y: -----

RESULTANDO

1. Por oficio DGCSCP/312/1075/2015, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince (fojas 001 a 020 de autos), la Directora General Adjunta de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de inconformidad signado por el **C. René Antonio Cervantes Castañeda**, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa **GRUPO OFTALMOLÓGICO LASER DE MÉXICO, S.C.**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial Número **LA-019GYN030-N35-2015**, relativa a la contratación de Servicios de Consulta Externa de Especialidad, Auxiliares de Diagnóstico y Hospitalización, mismo que realizó diversas manifestaciones, las cuales en obvio de repeticiones inútiles en este punto se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, acorde a la siguiente tesis de jurisprudencia aplicada al caso por analogía: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS: El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sújeta su actuación; pues no

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución, y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°. J/129, Página 599."

2. Mediante acuerdo de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, esta Área de Responsabilidades previno al **C. René Antonio Cervantes Castañeda**, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa **GRUPO OFTALMOLÓGICO LASER DE MÉXICO, S.C.**, a fin de que acreditara la representatividad y facultades legales con las que se ostenta (fojas 101 y 102 de autos), mismo que fue legalmente notificado mediante acta de notificación del veintiséis de enero de dos mil dieciséis (fojas 107 a 110 de autos). -----
3. A través del acuerdo de fecha siete de enero de la anualidad en curso, esta Autoridad solicitó a la Entidad Convocante que rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación, se pronunciara respecto de las razones por las que estimara la procedencia de la suspensión o no del procedimiento impugnado, informara el presupuesto autorizado para la substanciación de la Licitación Pública motivo de la inconformidad, el Registro Federal de Contribuyentes tanto de la empresa inconforme como de los terceros interesados, debiendo además especificar los datos generales de los mismos (fojas 99 y 100 de autos). -----
4. Por escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, recibido en este Órgano Interno de Control el veintiocho siguiente, el **C. René Antonio Cervantes Castañeda**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GRUPO OFTALMOLÓGICO LASER DE MÉXICO, S.C.**, desahogó la prevención citada en el numeral 2 de este apartado (fojas 117 a 119 de autos). -----
5. Mediante acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, esta Autoridad admitió a trámite la inconformidad promovida por el **C. René Antonio Cervantes Castañeda**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GRUPO OFTALMOLÓGICO LASER DE MÉXICO, S.C.**, corriendo traslado de la misma a la Entidad Convocante, con objeto de que rindiera un informe circunstanciado sobre el citado procedimiento de inconformidad, en el que expusiera las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, debiendo aportar las constancias necesarias para apoyar dicho informe, así como las inherentes al procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-019GYN030-N35-2015, relativa a la contratación de Servicios de Consulta Externa de Especialidad, Auxiliares de Diagnóstico y Hospitalización (fojas 125 y 126 de autos). -----
6. Por oficio número SA-RMYO-0838/2016, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, recibido en este Órgano Fiscalizador el once de febrero de la presente anualidad, el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Obras de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Baja California, rindió informe previo requerido mediante proveído identificado en el numeral 3 de este apartado, en el cual, dio a conocer el presupuesto autorizado para la licitación materia del presente procedimiento, así como el estado actual que guarda la misma, los datos generales de las empresas ganadoras, y se pronunció respecto de la procedencia o no de la suspensión de la licitación que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

nos ocupa (fojas 120 a 124 de autos), que:-----

"(...)"

"5.- SUSPENSIÓN: Se estima improcedente la suspensión del procedimiento, en virtud de que la convocante en el procedimiento de adjudicación impugnado mediante la instancia de inconformidad que ahora se atiende, actuó en apego a la legalidad como se demostrará en el momento procedimental oportuno, y teniendo en cuenta que dicha medida cautelar requiere de la apariencia del buen derecho teniendo sentido si existe un derecho que requiere ser protegido por haber sido violentado o por la inminente violación que pudiera producirse durante el proceso, lo que no se actualiza en el caso que nos ocupa, es por lo que debe prevalecer el superior interés público tutelado por la normatividad de la materia que al efecto se contrae a que los recursos económicos de que disponga la Federación se administren con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y en consideración a que por la naturaleza de los servicios objeto de la contratación, estos son indispensables para prestar el servicio médico adecuado en las unidades médicas del instituto y garantizar la salvaguarda de la integridad física y de salud de los derechohabientes, quienes concurren a demandar los servicios de salud que la Ley prevé para sus beneficiarios, es que la suspensión del acto reclamado afectaría el interés social."

"(...)"

(Sic)

7. Mediante oficio número SA-RMYO-1418/2016, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Obras de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Baja California, informó a esta Área de Responsabilidades los domicilios de los terceros interesados del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-019GYN030-N35-2015, relativa a la contratación de Servicios de Consulta Externa de Especialidad, Auxiliares de Diagnóstico y Hospitalización (foja 127 de autos).-----
8. Por acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, esta Área de Responsabilidades determinó no decretar la suspensión definitiva del procedimiento de contratación que nos ocupa, dejando bajo la más estricta responsabilidad de la Entidad Convocante la continuación de los actos que se deriven del mismo, sin perjuicio del sentido y términos en que se dicte la Resolución al presente asunto. Además, se otorgó derecho de audiencia a la empresa **VISIÓN MÉNDEZ, S.C.**, en su carácter de tercero interesado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a la inconformidad que nos ocupa (fojas 132 a 134 de autos).-----
9. Mediante escrito de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, el **C. Antonio Méndez Noble**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **VISIÓN MÉNDEZ, S.C.**, en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que en derecho le convino referente al procedimiento de inconformidad que nos ocupa (fojas 165 a 210 de autos).-----
10. Por oficio número SA-RMYO-1874/2016, recibido en este Órgano Fiscalizador el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Baja California, rindió informe circunstanciado requerido mediante proveído descrito en el numeral 5 de este apartado (fojas 211 a 1274 de autos-), mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, en términos de la jurisprudencia señalada en el punto 1 de Resultandos.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

11. El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, esta Área de Responsabilidades mediante acuerdo, otorgó plazo de Ley a la empresa **GRUPO OFTALMOLÓGICO LASER DE MÉXICO, S.C.**, con objeto de que en su caso, ampliara los motivos de impugnación que considerara pertinentes (fojas 1277 y 1278 de autos). -----
12. El Representante Legal de la empresa **GRUPO OFTALMOLÓGICO LASER DE MÉXICO, S.C.**, mediante escrito recibido en este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cinco de abril de la anualidad que transcurre, señaló nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones; asimismo, autorizó en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a diversas personas (fojas 1283 y 1284 de autos). -----
13. Por acuerdo de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, esta Área de Responsabilidades tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y por autorizadas a las personas referidas en el escrito citado en el numeral que antecede (foja 1285 de autos). -----
14. Mediante proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, esta Área de Responsabilidades, tuvo por desahogadas las probanzas ofrecidas por la empresa inconforme, la Entidad Convocante y el Tercero Interesado (fojas 1289 a-1292 de autos). -----
15. Por acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, esta Área de Responsabilidades otorgó plazo de Ley para que la empresa inconforme y el tercero interesado formularan alegatos respecto del procedimiento que nos ocupa (1294 y 1295 de autos). -----
16. El veintiséis de julio de dos mil dieciséis, esta Área de Responsabilidades, dictó el cierre de instrucción del presente asunto, turnando el expediente que nos ocupa para su estudio y emisión de la Resolución que en derecho corresponda (foja 1297 de autos). -----

CONSIDERANDOS

I. Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 37, fracciones IX, XII, XXI, XXIX, así como el 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Título Sexto, Capítulo Primero de su Reglamento; 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 6 y 89, del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II. La materia del presente asunto se constriñe a determinar si: -----

a) Como lo señala en su escrito inicial de inconformidad el **C. Juan Manuel Chávez Amezcua**, Representante Legal de la empresa **GRUPO OFTALMOLÓGICO LASER DE MÉXICO, S.C.**: ---

"(...)"



NO. EXPEDIENTE: 002/2016

V. HECHOS O ABSTENCIONES IMPUGNADOS Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. En fecha 27 de noviembre de 2015, se publicó por medio del portal COMPRANET la convocatoria para participar en la licitación pública presencial de carácter nacional número LA-019GYN030-N35-2015 referente a la "Contratación de los Servicios de Consulta Externa de Especialidad, Auxiliares de Diagnóstico y Hospitalización solicitado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Delegación Estatal de Baja California (ISSSTE), Subdelegación de Administración, y finalmente por su Departamento de Recursos Materiales y Obras, teniendo como código de expediente el número 954283, en la que entre otros servicios, se solicitaba la partida 14 del Paquete 2, para prestar el servicio médico de Oftalmología en la ciudad de Tijuana.
2. Que en fecha 03 de diciembre de 2015, a las 09:30 horas se celebró la junta de aclaraciones establecida en las bases de la licitación, en la sala de juntas de Subdelegación de Administración, ubicada en el domicilio ubicado en Calzada Cety's número 2799-C, Colonia Rivera, Centro corporativo AELUS, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de la cual se publicó en fecha 03 de diciembre de 2015, a las 11:16 horas, por medio del portal de COMPRANET, bajo el mismo código de expediente número 954283, el acta circunstanciada en la que se hace constar el acto de Junta de Aclaraciones celebrado por la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Baja California, licitación pública número LA-019GYN030-N35-2015.
3. Que en fecha 14 de diciembre de 2015, mi representada presentó en tiempo y forma un sobre cerrado que contenía su propuesta técnica, su propuesta económica, así como todos los documentos legales y administrativos solicitados en las bases de la licitación pública número LA-019GYN030-N35-2015, para ofertar los servicios solicitados en la partida 14 del Paquete 2, referente a los servicios médicos de Oftalmología en la ciudad de Tijuana, lo cual se puede constatar por medio del acta circunstanciada en la que se hace constar el acto de presentación y apertura de proposiciones celebrado por la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Baja California, licitación pública número LA-019GYN030-N35-2015, la cual fue publicada en fecha 14 de diciembre de 2015, a las 16:10 horas, por medio del portal de COMPRANET, bajo el mismo código de expediente número 954283.
4. Que en fecha 21 de diciembre de 2015 se publicó el Acta circunstanciada en la que se hace constar el acto de emisión de Fallo de la Licitación Pública de Carácter Nacional Presencial número LA-019GYN030-N35-2015, relativo a la "Contratación de los Servicios de Consulta Externa de Especialidad, Auxiliares de Diagnóstico y Hospitalización" celebrada por la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Baja California, publicada a las 16:48 horas, por medio del portal de COMPRANET, bajo el código de expediente número 954283, mediante el cual la convocante determina que mi representada no cumple con los requisitos legales y determina desechar su proposición, alegando que la propuesta técnica no cumple con los requisitos señalados en el numeral 4.4 inciso a) de la convocatoria, porque a su juicio no contiene las características técnico médicas del servicio, identificadas con los numerales 2 al 7, 9, 10, 12 y 15, conforme se establece en el anexo técnico, y que tal omisión afecta la solvencia de la proposición y es motivo para desecharla, así mismo, en dicho documento se adjudica a VISION MENDEZ, S.C. la partida 14 del paquete 2 para la ciudad de Tijuana, Baja California, referente a los servicios de oftalmología con una propuesta económica que asciende al monto de \$292,400.00 pesos, lo cual se puede constatar en el acta de apertura de las propuestas relacionado en el capítulo de pruebas como la número 4.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

5. Mediante el Acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2015, se hizo constar el acta de notificación, del fallo señalado en el numeral anterior.

Los anteriores hechos causan agravio a mi representada y por tal motivo se hacen valer los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

El acto emisión de Fallo de fecha 21 de diciembre de 2015, de la Licitación Pública de Carácter Nacional Presencial número LA-019GYN030-N35-2015, relativo a la "Contratación de los Servicios de Consulta Externa de Especialidad, Auxiliares de Diagnóstico y Hospitalización" celebrada por la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Baja California, es ilegal en virtud de que viola el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la indebida aplicación e interpretación de la convocante del ANEXO TÉCNICO de las bases concursales, **toda vez que resolvió desechar la propuesta de mi representada, bajo el argumento de que la propuesta técnica no cumple con los requisitos señalados en el numeral 4.4 inciso a) de la convocatoria, porque a su juicio no contiene las características técnico médicas del servicio, identificadas con los numerales 2 al 7, 9, 10, 12 y 15, conforme se establece en el anexo técnico, y que tal omisión afecta la solvencia de la proposición y es motivo para desecharla.**

En efecto, la convocante determinó desechar la propuesta realizada por mi representada, porque a su juicio, la propuesta técnica no cumple con los requisitos señalados en el numeral 4.4 inciso a) de la convocatoria, determinando que la misma no contiene las características técnico médicas del servicio, identificadas con los numerales 2 al 7, 9, 10, 12 y 15, conforme se establece en el anexo técnico, lo cual es un requisito que se hace exigible de acuerdo a lo previsto en el artículo 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción II inciso a) de su Reglamento, sin embargo deja de observar que lo establecido en los numerales 2 al 7, 9, 10, 12 y 15, del anexo técnico a que hace alusión la convocante, no son aquellos de los que mi representada se encuentre obligada a comprobar o a realizar una manifestación expresa, literal y por separado, sino que se refieren a requisitos a los que se deberá sujetarse una vez que el fallo sea resuelto a su favor, y dichas declaraciones se realizaron en los Anexos 2 y 3 que se solicitan en las bases de la licitación, y que mi representada presentó en tiempo y forma, lo cual se puede constatar con los documentos identificados como tal que la autoridad exhibirá como parte del paquete presentado por mi representada en la licitación que nos ocupa.

Para poder advertir lo anterior, es necesario analizar la parte relativa a los numerales 2 al 7, 9, 10, 12 y 15, del anexo técnico, los cuales la convocante señaló ilegalmente que mi representada incumplió, veamos:

2. CUMPLIR CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA **NOM-004-SSA3-2012**, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, Y CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA **NOM-197-SSA1-2000** QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES Y CONSULTORIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA.

De éste punto que la convocante alega que mi representada no cumplió, es necesario

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

mencionar que en el punto 4.4.b de las bases de licitación, se solicita una declaración de parte de todos los licitantes, en el que se establezca que los bienes y servicios que ofertan cumplen con las normas oficiales señaladas en la propuesta Técnica en relación con el Anexo Técnico de la convocatoria, así también, las bases de licitación señalan, que será suficiente para cumplir con éste requisito, el presentar el Anexo 2 de las bases de licitación, debidamente requisitado y firmado por los licitantes, por lo que éste requisito si fue cumplido en forma, como se requería en la licitación, ahora, por otro lado, si analizamos el Anexo Técnico, en el numeral 2 que nos ocupa, señala que para la prestación del servicio se deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, pero no solicita expresamente que se realice alguna declaración dentro de la descripción de cada uno de los servicios requeridos que haga referente al cumplimiento de las N.O.M.

Adicionalmente, es importante señalar que en el cuerpo del escrito del Anexo 1, referente a la propuesta técnica de mi representada, se encuentra un párrafo que atiende literalmente al punto señalado por la convocante, mismo que a la letra señala:

"Que de acuerdo a lo señalado en el inciso 2.3 de las bases de licitación, señalo que los servicios se prestarán de conformidad y acatando en todo momento lo señalado por las Normas Oficiales Mexicanas que apliquen en la prestación del servicio."

De lo anterior, se desprende una incorrecta interpretación por parte de la convocante al emitir su fallo, la convocante señala en el último párrafo de la página 4 del Acta del Fallo, que se debió establecer dicha declaración en cada una de las partidas, cuando en realidad mi representada sólo se encuentra ofertando los servicios que integran la partida 14 referente a oftalmología para la ciudad de Tijuana, por lo que la autoridad convocante pretende señalar como partidas independientes a cada uno de los servicios que integran cada partida, lo cual es totalmente incorrecto y carente fundamento, ya que es evidente que el presupuesto es específicamente para la partida 14, y no señala ninguna subpartida en específico, por lo que se debe entender la partida 14 como un todo, y no como diversas partidas, como lo pretende alegar la convocante.

- 3.- BRINDAR ATENCIÓN OPORTUNA LAS 24 HRS LOS 365 DÍAS DEL AÑO EN UN LAPSO NO MAYOR A:
- PARA PACIENTES EXTERNOS: 7 DIAS NATURALES
 - PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS: 2 DIAS NATURALES Y
 - PARA LOS CASOS DE URGENCIA: 2 HORAS DE SOLICITADO

Del punto tres de las características Técnico-médicas, la convocante argumenta que mi representada no cumplió con señalar el horario dentro del cual se prestarán los servicios, situación totalmente falsa, ya que en el Anexo 1 que es el Anexo Técnico proporcionado en las Bases de la Licitación no se solicita que realice alguna declaración en éste sentido, ya que expresamente no solicita ninguna declaración en específico, por el contrario, las bases de licitación solicitan punto número 4.4. Inciso q) el programa de trabajo, consistente en la calendarización de la prestación de los servicios debiendo cumplir con las especificaciones señaladas en el ANEXO TÉCNICO de ésta convocatoria para cada uno de los conceptos incluidos en la o las partidas en las que decidan participar, para lo cual mi representada, en el mencionado programa de trabajo, el cual presentó en tiempo y forma, se señala entre otras cosas, específicamente lo siguiente que a la letra transcribo:

"PROGRAMA DE TRABAJO

Todos los servicios ofertados serán prestados de lunes a sábados en un horario de 08:00 a las 18:00 horas, en las instalaciones de mi representada, mismas que se encuentran

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

ubicadas en Ave. Padre Kino No. 10159, Zona Río, 4to. Piso, Tijuana, Baja California, cabe mencionar que el edificio cuenta con varios elevadores para ser utilizados por los pacientes y visitantes de las instalaciones.

En caso de emergencia, mi representada prestará los servicios los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día, en las mismas instalaciones, en un lapso no mayor a 1) para pacientes externos: 7 días naturales; 2) para pacientes hospitalizados: 2 días naturales; y 3) para los casos de urgencia: 2 de solicitados el servicio, manifestando que mi representada cuenta con el personal y equipo necesario para prestar éste servicio, así mismo, para casos de emergencia, mi representada cuenta con una línea telefónica que recibe las llamadas las 24 horas del día, siendo la línea número (664) 363-89-92."

Con lo anterior, se puede inferir que mi representada si declaró conforme al Anexo Técnico, los horarios en los que prestará el servicio en caso de ser beneficiado con la adjudicación de los servicios ofertados, situación reiterada, en el Anexo Técnico no solicita expresamente que se realice declaración alguna, debiéndose entender que lo solicitado son las condiciones en las que se prestará el servicio en un futuro, situación diferente en el punto 4.4.q), referente al programa de trabajo, en donde las bases de licitación si te solicitan expresamente esta información, la cual mi representada cumplió ya que se puede constatar al analizar el PROGRAMA DE TRABAJO que mi representada presentó en tiempo y forma, y que se encuentra dentro del paquete de la proposición que la convocante deberá exhibir, y del cual solicitó atentamente a ésta autoridad se revise para constar mi dicho.

4.- PARA TODOS LOS CASOS LOS PACIENTES ACUDIRÁN CON SU ORDEN DE ESTUDIO SUBROGADO EN ORIGINAL Y COPIA CON TRES FIRMAS AUTORIZADAS (MÉDICO TRATANTE, JEFE DE SERVICIO Ó COORDINADOR CLÍNICO Y SUBDIRECTOR, ASISTENTE DE LA DIRECCIÓN Ó DIRECTOR) EN CASO POSTERIOR A LAS 14:00 HORAS; FIN DE SEMANA O DÍA FESTIVO SE CONTARÁ EXCLUSIVAMENTE CON LA FIRMA DEL ASISTENTE DE LA DIRECCIÓN, O COORDINADOR EN TURNO Y MÉDICO SOLICITANTE.

Del punto número 4 de las características Técnico-médicas, arriba transcrito, se puede apreciar el procedimiento bajo el cual se prestará el servicio, sin embargo no se aprecia la solicitud de ninguna declaración que deba ser parte del anexo técnico, por otro lado, en el punto 4.4.q), referente al programa de trabajo antes referido, las bases de licitación si te solicitan expresamente esta información, la cual mi representada cumplió y se puede constatar al analizar el PROGRAMA DE TRABAJO que mi representada presentó en tiempo y forma, y que se encuentra dentro del paquete de la proposición que la convocante deberá exhibir, y del cual solicitó atentamente a ésta autoridad se revise el citado documento para constatar mi dicho, transcribo literalmente el párrafo con el que se cumple con ésta punto:

PROGRAMA DE TRABAJO...

"Todos los servicios se prestarán de acuerdo a la solicitud que realice por escrito el ISSSTE, y bajo los términos y condiciones que se establecen en el ANEXO TÉCNICO, así como la propuesta técnica del suscrito.

Así mismo, en la prestación del servicio se llevará el siguiente procedimiento administrativo:

1. Se recibe al paciente con su orden de servicio emitida por el ISSSTE.
2. Se revisa al paciente de acuerdo a lo que señala la orden de servicio emitida por el ISSSTE.
3. Se programa al paciente para realizar el servicio médico profesional que sea necesario, de acuerdo a disponibilidad del licitante, lo cual nunca será mayor a los términos antes señalados.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

Las notas de valoración se entregarán en forma inmediata directamente al hospital general "FRAY JUNIPERO SERRA", así mismo, mi representada se ajustará al catálogo institucional de medicamentos proporcionados por el hospital."

5. EL PROVEEDOR SERÁ EL RESPONSABLE DE LAS COMPLICACIONES E INCIDENTES OCASIONADOS DURANTE EL PROCESO DEL ESTUDIO, ASÍ COMO OTORGAR TODOS LOS SERVICIOS DE APOYO QUE SE REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO SUBROGADO, SIN CARGO EXTRA PARA EL INSTITUTO.

6. SERA REPONSABILIDAD DEL SUBROGATARIO TODO CASO DE DEMANDAS MEDICO LEGALES DERIVADAS DE LOS RESULTADOS DE LA PRACTICA PROFESIONAL O DEL SERVICIO SUBROGADO.

7. EN CASO DE FALLECIMIENTO LOS TRAMITES SERAN RESPONSABILIDAD DEL SUBROGATARIO, UNICAMENTE SE REQUIERE NOTIFICACION INMEDIATA AL HOSPITAL QUE ENVIA.

En la característica técnico médico números 5, 6, y 7 arriba transcritos, se estable una vez más las condiciones que se deberán tomar en cuenta para ofertar el servicio, y bajo las cuales se deberá prestar el mismo en caso de resultar favorecido con la adjudicación de la partida, sin embargo, se aprecia, que expresamente no requiere ninguna declaración en específico sobre éste punto, por lo que no puede alegar la autoridad que se está incurriendo en una deficiencia, que no requirió literalmente.

Aunado a lo anterior, en el Anexo 1 de la propuesta técnica de mi representada, existe la siguiente declaración, que subsana el requerimiento señalado por la autoridad convocante, y que a la letra transcribo:

"Que de acuerdo a lo señalado en el inciso 2.7 de las bases de licitación, señalo que garantizo que todos los servicios que oferto cumplirán con las especificaciones y condiciones señaladas en el presente Anexo Técnico durante la vigencia del contrato así como de los convenios modificatorios que en su caso se llegarán a formalizar."

Con ello, mi representada declaró que en caso de resultar favorecida con el fallo, los servicios se prestarían de conformidad con lo que se encuentra señalado y establecido en el Anexo 1 de las bases de licitación, en lo que respecta, específicamente a la partida 14 del servicio de oftalmología para prestarse en la ciudad de Tijuana, situación que si requieren específicamente las bases de la licitación que nos ocupan, lo cual se podrá corroborar una vez que la convocante exhiba copias autorizadas de la propuesta completa de mi representada presentada en tiempo y forma.

En lo que respecta a los numerales 9, 10, 12 y 16 de las características Técnico-médicas, primeramente transcribo las mismas, para posteriormente, señalar el motivo de mi inconformidad:

9. LA ENTREGA DE RESULTADOS SERA UNA COPIA AL PACIENTE Y EL ORIGINAL EN EL ARCHIVO CLÍNICO DE LA UNIDAD MÉDICA Y EN LA JEFATURA DE CIRUGIA DE LA UNIDAD EN DÍAS HÁBILES, EN UN LAPSO NO MAYOR A 48 HORAS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (DE 8:30 A 14:00 HORAS) EN MEDIO ESCRITO Y ELECTRÓNICO TALES COMO DVD O CD DEL PROCEDIMIENTO.

10. ÚNICAMENTE SE FACTURARÁN PROCEDIMIENTOS TERMINADOS, AÚN SI ESTE REQUIERE DE VARIAS SESIONES, PARA COMPLETARSE LO SOLICITADO Y NO SE COMPLETÓ EN UNA SOLA SESIÓN, POR FALLA DEL EQUIPO, DIFICULTAD TÉCNICA, MÉDICA O DEL PACIENTE Y/O VARIANTES ANATÓMICAS.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

12. EL PROVEEDOR DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN DE FACTURACIÓN POR LOS PROCEDIMIENTOS, POR PERÍODO MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES, PARA REVISIÓN CON COPIA DE LOS REPORTES DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS, POR MEDIO IMPRESO Y ELECTRÓNICO.

15. POR NINGUN MOTIVO EL PRESTADOR DE SERVICIO PODRÁ SUGERIR, AGENDAR O INDUCIR AL DERECHOHABIENTE A NUEVAS, DIFERENTES O POSTERIORES ATENCIONES CON CARGO AL INSTITUTO; EN CASO DE OCURRIR, EL PROVEEDOR CORRERÁ CON LOS GASTOS QUE DERIVEN DE DICHA ATENCIÓN.

En los anteriores numerales 9, 10, 12 y 15 se pueden apreciar condiciones en las que prestará el servicio ofertado, en éste caso el servicio de oftalmología para la Ciudad de Tijuana, pero es importante percatarse que son condiciones que se cumplirán hasta que se haya adjudicado el contrato, y se esté prestando el servicio, por lo que no puede caer en incumplimiento si éstas condiciones aún no se han dado, ahora, tampoco se puede apreciar la solicitud de ninguna declaración sobre éstos puntos, lo que sí podemos encontrar por ejemplo, es que en las bases de licitación, en su numeral 2.7 denominado Periodo de Garantía del Servicio, se puede apreciar, que la licitación requiere una declaración en la que se señale que garantizarán que los servicios ofertados, se prestarán de acuerdo a las especificaciones y condiciones señalados en el Anexo técnico, durante la vigencia del contrato y de los convenio modificatorios que en su caso se llegaran a formalizar, situación, que en virtud de ser claro el requerimiento, mi representada cumplió en tiempo y forma, al agregar la siguiente redacción en el Anexo 1 referente a la propuesta técnica de mi representada:

"Que de acuerdo a lo señalado en el inciso 2.7 de las bases de licitación, señalo que garantizo que todos los servicios que oferto cumplirán con las especificaciones y condiciones señaladas en el presente Anexo Técnico durante la vigencia del contrato así como de los convenios modificatorios que en su caso se llegaran a formalizar."

Adicionalmente, en virtud de ser hechos futuros, y para garantizar el cumplimiento, en caso de que se adjudicara la prestación del servicio a mi representada, en las bases de licitación, señala la obligación de otorgar en favor de la autoridad convocante una póliza de fianza que podrá hacer efectiva la autoridad, en caso de que el servicio no se encuentre prestando en los términos y condiciones señalados en las bases de licitación a en su Anexo 1 como lo señala la Autoridad convocante, no es procedente que se pueda caer en incumplimiento sobre hechos que aún no se pueden dar cumplimiento, o sobre declaraciones que no son solicitadas expresamente, por lo que el alegato utilizado por la autoridad convocante carece de todo fundamento válido.

Como se puede observar de lo anterior, la autoridad pretender exigir requisitos, los cuales por su naturaleza, únicamente pueden ser cumplidos cuando el fallo sea resuelto a favor del licitante, en éste caso de mi representada, por lo que el aspirante únicamente se encuentra obligado a expresar su consentimiento a someterse a las condiciones que para tal efecto se establecen en el anexo técnico, por ello, el argumento de la autoridad convocante resulta del todo infundado.

Ahora bien, no debemos perder de vista que el artículo 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción II inciso a) de su Reglamento, así como las propias bases concursales, no exigen



NO. EXPEDIENTE: 002/2016

literalmente como parte de los requisitos, que se exhiban pruebas o que se manifieste declaración específica sobre los numerales de las Características Técnico-Médicas del servicio a subrogar contenidos en el multicitado anexo técnico, ya que los mismos refieren al procedimiento que se deberá acatar una vez que el fallo sea resuelto a favor del licitante, en este caso de mi representada.

Por esa razón, mi representada cumplió en someterse a lo señalado en el referido anexo técnico, realizando bajo protesta de decir verdad su consentimiento, sin que para tal efecto, fuera necesario o más aún, indispensable, que la licitante comprobara o realizara una protesta de aceptación expresa por cada uno de los numerales 2 al 7, 9, 10, 12 y 15, del anexo técnico, porque su aceptación expresa de someterse a los mismos, fue realizada de manera general mediante la propuesta técnica -ANEXO 1- de fecha 14 de diciembre de 2015, en la que mi representada manifestó lo siguiente:

...

Que conforme a lo solicitado en el numeral 4.4.a) de las bases de licitación, el suscrito manifiesta bajo propuesta de decir verdad, que los servicios que oferta en la presente licitación los prestaré en los términos y condiciones que se establecen en los documentos que se adjuntan al presente escrito, y que la partida en la que decido ofertar es la partida 14 de la especialidad en oftalmología.

Que de acuerdo a lo señalado en el inciso 2.3 de las bases de licitación, señalo que los servicios se prestarán de conformidad y acatando en todo momento lo señalado por las Normas Oficiales Mexicanas que apliquen en la prestación del servicio.

Que de acuerdo a lo señalado en el inciso 2.6 de las bases de licitación, señalo que los servicios que oferto, serán prestados en las instalaciones de mi representada ubicadas en Avenida Padre Kino número 10159, Colonia Zona Urbana Río, Tijuana, Baja California, C.P. 22010, así mismo, señalo que el servicio cumplirán con las especificaciones y condiciones señaladas en el Anexo Técnico, y en caso de resultar favorecido, el servicio iniciará a prestarse a partir de 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el inciso 2.7 de las bases de licitación, señalo que garantizo que todos los servicios que oferto cumplirán con las especificaciones y condiciones señaladas en el presente Anexo Técnico durante la vigencia del contrato así como de los convenios modificatorios que en su caso se llegaran a formalizar.

Aunado a lo anterior, la autoridad convocante perdió de vista y pasó por alto, que en fecha 14 de diciembre de 2015, mi representada presentó en tiempo y forma un sobre cerrado que contenía su propuesta técnica, su propuesta económica, así como todos los documentos legales y administrativos solicitados en las bases de la licitación pública número LA-019GYN030-N35-2015, para ofertar los servicios solicitados en la partida 14 del Paquete 2, en los cuales se incluyó el ANEXO 2 (4.4.b) Manifiesto sobre el cumplimiento de normas oficiales señaladas en la convocatoria; ANEXO 3 (4.4.b) Manifiesto sobre cumplimiento de especificaciones señaladas en el anexo técnico, mediante los cuales manifestó bajo protesta de decir verdad, cumplir y someterse a los requisitos, especificaciones y procedimientos señalados en las bases y anexos de la licitación respectiva, razón por la cual el argumento de la autoridad resulta infundado.

De lo anterior se advierte que a pesar de no ser requisito indispensable el que los licitantes comprueben con documentos, o que realicen una manifestación expresa, literal y por separado, de lo establecido en cada uno de los numerales establecidos en el anexo técnico, la autoridad pretende exigirlos, justificando de manera arbitraria el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

desechamiento de la propuesta de mi representada, perdiendo de vista que mi representada manifestó su voluntad y aceptación para acatar los mismos, los cuales por su naturaleza, sólo pueden surtir sus efectos, una vez que el fallo sea resuelto a favor del licitante, razón por la cual, la autoridad violó en perjuicio de mi representada el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción II inciso a) de su Reglamento, motivo por el cual se solicita decretar la nulidad del acto impugnado, ordenándosele reponga el acto y emita el fallo que en derecho y por las circunstancias que la Ley de la materia protege a nuestro favor, procediendo a la adjudicación a mi representada por haber cumplido técnica y económicamente con todos los requisitos establecidos, en términos del artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Agrego a continuación la estructura del Anexo 1 referente a la propuesta técnica, que señalan las bases de la licitación que nos ocupa, en el cual se puede apreciar que ni las bases de la licitación ni en el acta de la junta de aclaraciones ni en el Anexo 1 de las bases de la licitación se encuentra solicitado lo que la convocante alega que no se presentó; ya que del análisis del documento se puede apreciar que mi representada cumplió con todo y cada uno de los requerimientos solicitados por la convocante en la licitación:

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
DELEGACIÓN ESTADAL UNIDAD CALIFORNIA

ANEXO 1

Partida/concepto	Especialidad	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo

DESCRIBIR LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO

DESCRIBIR LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4.4 INCISO a) Y NUMERALES 2.1, 2.3, 2.6 Y 2.7

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Comunicación de la Contratación Pública de carácter Nacional Presidencia Número LA-CTA-01/2016 NLS-02/15



NO. EXPEDIENTE: 002/2016

SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD

La adjudicación que se otorgó de la partida 14 del paquete 2 para la ciudad de Tijuana, Baja California, referente a prestar el servicio de Oftalmología, en el acto de emisión de Fallo de fecha 21 de diciembre de 2015, de la Licitación Pública de Carácter Nacional Presencial número LA-019GYN030-N35-2015, relativo a la "Contratación de los Servicios de Consulta Externa de Especialidad, Auxiliares de Diagnóstico y Hospitalización" celebrada por la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Baja California, ya que pese a que se advierte que el motivo para desechar la propuesta de mi representada no encuentra fundamento ni motivo legal alguno, la propuesta económica de mi representada es en un 37.48% inferior a la propuesta económica del adjudicado ganador, ocasionando con ello, no sólo un perjuicio a mi representada, sino un perjuicio al orden público y al interés social condenado a las arcas del estado el pago exorbitante del servicio ofertado, aún y cuando mi representada cumplió con todos los requisitos legales y de las bases concursales, ofertando una propuesta económica mucho menor, considerando que dicho acto es ilegal en virtud de que viola el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Efectivamente, a pesar de que no existe fundamento ni motivo legal alguno que justifique el hecho de que la convocante haya desechado la propuesta de mi representada, ésta adjudicó a la empresa VISION MENDEZ, S.C. el contrato del servicio ofertado, a pesar de que su propuesta económica ascendía a la cantidad de \$292,400.00 pesos, no obstante que mi representada acreditó haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos, y de haber presentado una propuesta económica más favorable, ya que ascendía a la cantidad de \$182,800.00 pesos, lo cual se puede constatar en contenido del acta de apertura de las propuestas, la cual se encuentra relacionada en el capítulo de pruebas como la número 4.

Lo anterior se puede advertir de la revisión que esta H. Autoridad realice a la totalidad de las bases concursales, la junta de aclaraciones y a la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en las que se puede percatar que NO EXISTE FUNDAMENTO NI ARGUMENTO LEGAL que justifique a la convocante para desechar la propuesta de mi representada, bajo el argumento de que: "no contiene las características técnico médicas del servicio, identificadas con los numerales 2 al 7, 9, 10, 12 y 15, conforme se establece en el anexo técnico, y que tal omisión afecta la solvencia de la proposición y es motivo para desecharla", reiterando en que tales argumentos para desechar la propuesta de mi representada no son fundados por no realizar un debido análisis de la proposición de mi representada en su totalidad, la cual incluye la propuesta técnica, los documentos jurídicos y administrativos solicitados en los incisos 4.4 b), 4.4 c), 4.4 d), 4.4 e), 4.4 f), 4.4 g), 4.4 h), 4.4 i), 4.4 j), 4.4 k), 4.4 l), 4.4 m), 4.4 n), 4.4 o), 4.4 p), 4.4 q), 4.4 r), 4.4 s), 4.4 t), y finalmente la propuesta económica, presumiendo una excusa de la convocante para desechar la proposición de mi representada basado en argumentos infundados e inexistentes, que afectan no sólo la esfera jurídica de la hoy recurrente, sino que además, inciden el orden público e interés social, al adjudicar al tercero VISION MENDEZ, S.C., un contrato de servicios, del cual la propuesta económica en conjunto asciende a la cantidad de \$292,400.00 pesos, aún y cuando mi representada presentó una propuesta económica que en conjunto asciende a la cantidad de \$182,800.00 pesos, lo cual se puede constatar en contenido del acta de apertura de las propuestas, misma que se encuentra relacionada en el capítulo de pruebas como la número 4.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

Así es, a pesar que mi representada ofertó el servicio a prestar en cantidad de \$182,800.00 pesos, siendo este el mejor precio, este contrato se adjudicó a la empresa VISION MENDEZ, S.C., con una propuesta económica por un monto de \$292,400.00 pesos, razón por la cual se viola lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, motivo suficiente para decretar la nulidad del acto impugnado, ordenándosele a la convocante reponga el acto y emita el fallo, procediendo a la adjudicación a mi representada por haber cumplido técnica y económicamente con todos los requisitos establecidos, en términos del artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

(...)
(sic).

b) O bien, como lo hace valer en su informe circunstanciado la Entidad Convocante, la inconformidad de que se trata, es improcedente en los siguientes términos: -----

"(...)"

PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD...

*Al respecto debe decirse que no le asiste la razón al inconforme toda vez que deja de soslayo el que, en los términos del artículo 29 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la convocatoria a la licitación pública se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y se describirán los requisitos de participación, debiendo contener entre otros el previsto en la fracción II consistente en la descripción detallada de los servicios, **así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto** de la contratación, así mismo el artículo 39 del Reglamento de la Ley antes invocada establece en la fracción II inciso a) respecto al objeto de la licitación, que debe precisarse **la información que la dependencia o entidad considere necesaria para identificar los servicios que se pretendan contratar y que podrá incorporar a la convocatoria a la licitación pública los anexos técnicos que considere necesario**, identificándolos por su nombre y, en su caso, con un número o letra; en tal sentido resulta inconcuso que la convocante se encuentra facultada a señalar en la convocatoria las especificaciones y condiciones que deben cumplir los servicios a contratar y señalar los requisitos que en su caso los licitantes deben cubrir para acreditar que los servicios que ofertan cumplen con las especificaciones y condiciones requeridas por la convocante.*

Derivado de lo anterior se ha de considerar que no le asiste la razón al inconforme en señalar ilegalidad del acto impugnado en relación a lo establecido en los numerales 2 al 7, 9, 10, 12 y 15, del anexo técnico que se constituyen en condiciones y especificaciones precisas de los servicios a contratar cuyo cumplimiento debe acreditarse en la proposición de los licitantes, y en consecuencia se encuentran obligados a comprobar mediante manifestación expresa y literal en su propuesta técnica, precisamente en razón de que son especificaciones, condiciones y requisitos a los que se deberán sujetarse los servicios que en su caso preste el licitante que resulte adjudicado en el fallo de la licitación.

Lo anterior es así toda vez que conforme lo ordena la fracción V del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato contendrá la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición, es decir la propuesta presentada por el licitante debe contener las especificaciones y condiciones a que se sujetan los servicios que oferta a efecto de ser incorporados como anexo al contrato que en su caso, posteriormente esté obligado a cumplir, lo anterior conforme se establece en el penúltimo párrafo del artículo 45 de la Ley de la materia que señala con toda precisión que **la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones y que las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones**, al respecto no pasará inadvertido para ésta Autoridad de control el que en el numeral 2 de la convocatoria y respecto del OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA se dejó precisado que "A efecto de que las propuestas sean susceptibles de evaluación en términos de las disposiciones de los artículos 36 de la LAASSP y 50 de su Reglamento, los licitantes deberán expresar con toda precisión en estas especificaciones y condiciones que ofertan respecto de las indicadas en los numerales 2.1, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8 y ANEXO TÉCNICO.

Por lo que se refiere a que las declaraciones a que alude el inconforme, es decir a las condiciones señaladas en los numerales 2 a 7, 9, 10, 12 y 15, del anexo técnico de la convocatoria, y que a su juicio se realizaron en los anexos 2 y 3 que dice presentó en tiempo y forma, debe señalarse que en el anexo 2 de referencia se encuentra el siguiente texto:

El que suscribe en mi calidad de Representante Legal de la moral denominada _____ quien participa en el procedimiento de licitación pública nacional número _____ manifiesto que los bienes que oferta mi representada, cumplen con las normas oficiales señaladas en la convocatoria en relación con el ANEXO TÉCNICO de la convocatoria en relación con las señaladas en la propuesta técnica que presentamos en el procedimiento de adjudicación antes mencionado.

Del análisis que este Órgano de Control se sirva realizar del contenido del documento necesariamente advertirá el que en el mismo se señala que los licitantes habría de indicar en el mismo que "cumplen con las normas oficiales señaladas en la convocatoria en relación con el ANEXO TÉCNICO (NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SSA3-2012, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, Y CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-197-SSA1-2000 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES Y CONSULTORIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA) en relación con las señaladas en la propuesta técnica que presentamos en el procedimiento de adjudicación antes mencionado", de lo que se ha de concluir que la norma aplicable debe señalarse en la propuesta técnica del licitante misma que proviene de la información contenida en el ANEXO TÉCNICO de la convocatoria, por lo que no de lo anterior no existe lugar a duda sobre la obligación en su cumplimiento.

Por lo que se refiere a las manifestaciones del inconforme relativas a:

"(...)"

Al respecto se manifiesta que no le asiste la razón al licitante en considerar que las condiciones y especificaciones que debe contener la "Proposición Técnica" a que alude el numeral 4.4 inciso a) de la convocatoria se cubren con las declaraciones contenidas en los anexos 2 y 3 de la convocatoria o el señalado en el numeral 4.4 inciso b) del mismo



NO. EXPEDIENTE: 002/2016

documento, toda vez que como podrá advertirse en el numeral 4.4 inciso a) se describe la **PROPUESTA TÉCNICA**, cuyos requisitos encuentran sustento en la fracción II del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y quedaron debidamente establecidos en la convocatoria al señalarse lo siguiente:

4.4. LA PROPOSICIÓN CONSTARÁ DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

PROPUESTA TÉCNICA.- Utilizando para ello el formato proporcionado en el Anexo 1 de esta convocatoria, la cual deberá presentarse de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones indicadas en el ANEXO TÉCNICO y numerales 2.1 2.3 2.6 y 2.7 de esta convocatoria. Contendrá una explicación detallada de las características del servicio considerando las especificaciones y condiciones solicitadas en esta convocatoria y su **ANEXO TÉCNICO**; lo anterior para cada una de las partidas en que participe, donde se especifiquen las características técnicas del servicio ofertado conforme se señala en cada uno de los apartados del anexo técnico de ésta convocatoria, redactados en idioma español; requisito que se hace exigible en términos de las disposiciones de la fracción II del artículo 29 de la "LAASSP".

Y por otra parte, el requisito establecido en el numeral 4.4 inciso b) de la convocatoria se refiere a las declaraciones de los anexos 2 y 3 del mismo documento y cuya exigencia encuentra sustento en las disposiciones de los artículos 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; conforme se señaló en el texto de la convocatoria cuyo contenido a continuación se transcribe para pronta referencia.

2.3 NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.

Los servicios que oferte el licitante deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables de conformidad con los artículos 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; con las que se deberá garantizar que los servicios cumplen con las disposiciones normativas correspondientes y los estándares de calidad y seguridad que en su caso sean requeridos. En específico, los servicios que oferten los licitantes deberán cumplir con las normas que se indican para cada partida en el ANEXO TÉCNICO (descripción de los servicios) que forma parte integrante de esta convocatoria.

4.4 b) MANIFESTACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LA CONVOCATORIA.- Escritos donde el licitante manifieste que los servicios que oferta cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables señaladas en el ANEXO TÉCNICO conforme a las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que cumplen con las especificaciones indicadas en el ANEXO TÉCNICO pudiendo utilizar para ellos formatos proporcionados en los Anexos 2 y 3 de esta convocatoria de licitación.

De las transcripciones que anteceden debe observarse que no se encuentran identificadas la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SSA3-2012, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-197-SSA1-2000 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES Y CONSULTORIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA, sino que las mismas y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 39 fracción II inciso d) del Reglamento de la Ley de la materia, se indican con toda precisión en uno de los apartados del ANEXO TÉCNICO de la convocatoria cuyo contenido íntegro a su vez debió incluirse en la propuesta técnica del ahora inconforme de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.4 inciso a) del mismo documento; sentado lo anterior y del análisis acucioso que ésta Autoridad se sirva realizar

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

de la proposición del recurrente necesariamente podrá constatar que en ninguno de los documentos integrados a la misma se encuentran plenamente identificadas las normas antes mencionadas a cuyo cumplimiento se encuentran obligados los prestadores de servicios en HOSPITALES Y CONSULTORIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA, por disposición expresa de los artículos 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y cuya exigencia se sustenta en el correlativo artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Derivado de lo anterior resultan infundados e inoperantes los argumentos del recurrente en el sentido de que:

De lo anterior, se desprende una incorrecta interpretación por parte de la convocante al emitir su fallo, la convocante señala en el último párrafo de la página 4 del Acta de Fallo, que se debió establecer dicha declaración en cada una de las partidas, cuando en realidad mi representada sólo se encuentra ofertando los servicios que integran la partida 14 referente a oftalmología para la ciudad de Tijuana, por lo que la autoridad convocante pretende señalar como partidas independientes a cada uno de los servicios que integran cada partida, lo cual es totalmente incorrecto y carente de fundamento, ya que es evidente que el presupuesto es específicamente para la partida 14, y no señala ninguna subpartida en específico, por lo que se debe entender la partida 14 como un todo, y no como diversas partidas, como lo pretende alegar la convocante.

Lo anterior es así en virtud de que en el fallo dictado en el procedimiento de adjudicación se señaló lo siguiente:

LICITANTE: GRUPO OFTALMOLÓGICO LASER DE MÉXICO S.C.

No cumple con el requisito señalado en el numeral 4.4 inciso a) de la convocatoria consistente en PROPUESTA TÉCNICA en virtud de que no obstante que presenta dicho documento éste **no contiene las CARACTERÍSTICAS TÉCNICO-MÉDICAS DEL SERVICIO identificadas con los numerales 2 al 7, 9, 10, 12 y 15, conforme se establece en el ANEXO TÉCNICO de la convocatoria en cada una de las partidas**, requisito que se hace exigible de acuerdo a lo previsto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción II inciso a) de su Reglamento, omisión que afecta la solvencia de la proposición y es motivo para desecharla.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación directa con el numeral 6 inciso a) de la convocatoria, se determina que por los motivos y fundamentos antes expresados la proposición conjunta presentada por el licitante **NO CUMPLE** con los requisitos legales señalados en la convocatoria por lo que **SE DESECHA** su proposición por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias antes invocadas.

Del texto transcrito se advierte que se hace referencia al requisito que no cumplió el licitante ahora inconforme en el **"requisito señalado en el numeral 4.4 inciso a) de la convocatoria consistente en Propuesta Técnica, en virtud de que no obstante que presenta dicho documento éste no contiene las características TÉCNICO-MÉDICAS DEL SERVICIO identificadas con los numerales 2 al 7, 9, 10, 12 y 15, conforme se establece en el ANEXO TÉCNICO de la convocatoria en cada una de las partidas"**; debiendo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

aclarar que el señalamiento de que las condiciones técnico médicas se deben de indicar en la propuesta técnica **conforme se establece en el ANEXO TÉCNICO de la convocatoria en cada una de las partidas**, en modo alguno implica una incorrecta interpretación por parte de la convocante al emitir su fallo como lo expresa el inconforme, sino que el mismo recurrente incurre en deficiente interpretación del contenido del fallo toda vez que en el mismo se hace referencia a que tales características **se encuentran en el anexo técnico de la convocatoria para cada una de las partidas incluidas en el mismo**, no a las ofertadas por el inconforme.

Por lo que hace a la característica técnico médica relativa a:

3.- BRINDAR ATENCIÓN OPORTUNA LAS 24 HRS LOS 365 DÍAS DEL AÑO EN UN LAPSO NO MAYOR A:

- PARA PACIENTES EXTERNOS. 7 DÍAS NATURALES
- PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS. 2 DÍAS NATURALES Y
- PARA LOS CASOS DE URGENCIA. 2 HORAS DE SOLICITADO

Y en relación a las manifestaciones del inconforme en cuanto lo siguiente:

"Del punto tres de las características Técnico-médicas, la convocante argumenta que mi representada no cumplió con señalar el horario dentro del cual se prestarán los servicios, situación totalmente falsa, ya que en el Anexo 1 que es el Anexo Técnico proporcionado en las Bases de la Licitación no se solicita que realice alguna declaración en éste sentido, ya que expresamente no solicita ninguna declaración en específico..."

Ha de tenerse en cuenta que las manifestaciones del inconforme resultan infundadas ya que conforme se ha expresado, en el numeral 4.4 inciso a) de la convocatoria se indicó con toda claridad para la presentación de la PROPUESTA TÉCNICA que ésta **"deberá presentarse de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones indicadas en el ANEXO TÉCNICO y numerales 2.1, 2.3, 2.6 y 2.7 de esta convocatoria. Contendrá una explicación detallada de las características del servicio considerando las especificaciones y condiciones solicitadas en esta convocatoria y su ANEXO TÉCNICO; lo anterior para cada una de las partidas en que participe, donde se especifiquen las características técnicas del servicio ofertado conforme se señala en cada uno de los aportados del anexo técnico de esta convocatoria."**

De lo que necesariamente se infiere que en la propuesta técnica debió el licitante ahora inconforme expresar **una explicación detallada de las características del servicio considerando las especificaciones y condiciones solicitadas** en las que necesariamente quedaron incluidas las características técnico médicas señaladas en el Anexo Técnico de la convocatoria entre las que se encuentra identificada con el numeral 3 consistente en BRINDAR ATENCIÓN OPORTUNA LAS 24 HRS LOS 365 DÍAS DEL AÑO EN UN LAPSO NO MAYOR A: PARA PACIENTES EXTERNOS: 7 DÍAS NATURALES; PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS: 2 DÍAS NATURALES; Y PARA LOS CASOS DE URGENCIA: 2 HORAS DE SOLICITADO, por lo que queda debidamente acreditado que contrario a lo que afirma el recurrente tal característica si fue requerida expresamente en la convocatoria y en consecuencia en todo momento estuvo obligado a cumplirla.



NO. EXPEDIENTE: 002/2016

Así mismo, en cuanto hace a lo expresado por el inconforme en relación a que "...por el contrario, las bases de licitación solicitan punto número 4.4 Inciso q) el programa de trabajo, consistente en la calendarización de la prestación de los servicios debiendo cumplir con las especificaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO** de ésta convocatoria para cada uno de los conceptos incluidos en la o las partidas en las que decidan participar, para lo cual mi representada, en el mencionado programa de trabajo, el cual presentó en tiempo y forma, se señala entre otras cosas, específicamente lo siguiente que a la letra transcribo:

"PROGRAMA DE TRABAJO"

Todos los servicios ofertados serán prestados de lunes a sábados en un horario de 8:00 a las 18:00 horas, en las instalaciones de mi representada, mismas que se encuentran ubicadas en Ave. Padre Kino No. 10159, 4to Piso, Tijuana, Baja California, cabe mencionar que el edificio cuenta con varios elevadores para ser utilizados por los pacientes y visitantes de las instalaciones.

En caso de emergencia, mi representada prestará los servicios los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día, en las mismas instalaciones, en un lapso no mayor a 1) para pacientes externos: 7 días naturales; 2) para pacientes hospitalizados: 2 días naturales; y 3) para los casos de urgencia: **2 de solicitados el servicio**. (EL RESALTADO ES NUESTRO) manifestando que mi representada cuenta con el personal y equipo necesario para prestar éste servicio, así mismo, para casos de emergencia, mi representada cuenta con una línea telefónica que recibe las llamadas las 24 horas del día, siendo la línea número (664) 363-89-92."

Con lo anterior, se puede inferir que mi representada si declaró conforme al Anexo Técnico, los horarios en los que prestará el servicio en caso de ser beneficiado con la adjudicación de los servicios ofertados, situación reiterada, en el Anexo Técnico no solicita expresamente que se realice declaración alguna, debiéndose entender que lo solicitado son las condiciones en las que se prestará el servicio en un futuro, situación diferente en el punto 4.4 q), referente al programa de trabajo, en donde las bases de licitación si te solicitan expresamente esta información, la cual mi representada cumplió ya que se puede constatar al analizar el PROGRAMA DE TRABAJO que mi representada presentó en tiempo y forma, y que se encuentra dentro del paquete de la proposición que la convocante deberá exhibir, y del cual solicitó atentamente a ésta autoridad se revise para constar mi dicho.

Desde luego que no pasó inadvertido para la convocante el que en el documento identificado como Programa de Trabajo el licitante ahora inconforme señaló los horarios en los que en su caso prestaría los servicios, sin embargo respecto del LAPSO de tiempo requerido para la prestación del servicio para los **CASOS DE URGENCIA**, en el Anexo Técnico se requirió **2 HORAS** de solicitado el servicio, y en el programa de trabajo incluido en su proposición, el ahora recurrente no hace tal precisión y conforme al propio recurrente expresa en su libelo actio al indicar que señalo para los casos de urgencia "2 de solicitado el servicio" sin precisar que se trataba de **2 HORAS** y no de días como en los casos de pacientes externos y hospitalizados a que alude los incisos 1 y 2 que le preceden, por lo que el entonces licitante en consecuencia no acredita en su propuesta técnica el contar con disposición para prestar el servicio de urgencia en un lapso de 2 HORAS conforme a lo requerido en el Anexo Técnico de la convocatoria.

Por lo que hace a las manifestaciones del recurrente en el sentido de que "4.-PARA TODOS LOS CASOS LOS PACIENTES ACUDIRÁN CON SU ORDEN DE ESTUDIO SUBROGADO

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

EN ORIGINAL Y COPIA CONT RES FIRMAS AUTORIZADAS (MÉDICO TRATANTE, JEFE DE SERVICIO O COORDINADOR CLÍNICO Y SUBDIRECTOR, ASISTENTE DE LA DIRECCIÓN O DIRECTOR) EN CASO POSTERIOA A LAS 14:00 HORAS, FIN DE SEMANA O DÍA FESTIVO SE CONTARÁ EXCLUSIVAMENTE CON LA FIRMA DEL ASISTENTE DE LA DIRECCIÓN, O COORDINADOR EN TURNO Y MÉDICO SOLICITANTE.

Del punto número 4 de las características Técnico-médicas, arriba transcrito, se puede apreciar el procedimiento bajo el cual se prestará el servicio, sin embargo no se aprecia la solicitud de ninguna declaración que deba ser parte del anexo técnico, por otro lado, en el punto 4.4. q), referente al programa de trabajo antes referido, las bases de licitación si te solicitan expresamente esta información, la cual mi representada cumplió y se puede constatar al analizar el PROGRAMA DE TRABAJO que mi representada presentó en tiempo y forma, y que se encuentra dentro del paquete de la proposición que la convocante deberá exhibir, y del cual solicitó atentamente a ésta autoridad se revise el citado documento para constatar mi dicho, transcribo literalmente el párrafo con el que se cumple con ésta(sic) punto:

PROGRAMA DE TRABAJO...

"Todos los servicios se prestarán de acuerdo a la solicitud que realice por escrito el ISSSTE, y bajo los términos y condiciones que se establecen en el ANEXO TÉCNICO, así como la propuesta técnica del suscrito.

Así mismo, en la prestación del servicio se llevara el siguiente procedimiento Administrativo."

- 1. Se recibe al paciente con su orden de servicio emitida por el ISSSTE.*
- 2. Se revisa al paciente de acuerdo a lo que señala la orden de servicio emitida por el ISSSTE.*
- 3. Se programa al paciente para realizar el servicio médico profesional que sea necesario, de acuerdo a disponibilidad del licitante, lo cual nunca será mayor a los términos antes señalados.*

Las notas de valoración se entregarán en forma inmediata directamente al hospital general "FRAY JUNIPERO SERRA", así mismo, mi representada se ajustará al catálogo institucional de medicamentos proporcionados por el hospital.

Al respecto ha de tenerse en cuenta que las manifestaciones del inconforme resultan infundadas ya que conforme se ha expresado a lo largo de este informe, en el numeral 4.4 inciso a) de la convocatoria se indicó con toda claridad para la presentación de la PROPUESTA TÉCNICA que ésta "... deberá presentarse de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones indicadas en el Anexo Técnico y numerales 2.1, 2.3, 2.6 y 2.7 de esta convocatoria. Contendrá una explicación detallada de las características del servicio considerando las especificaciones y condiciones solicitadas en esta convocatoria y su ANEXO TÉCNICO, lo anterior para cada una de las partidas en que participe, donde se especifiquen las características técnicas del servicio ofertado conforme se señala en cada uno de los apartados del anexo técnico de esta convocatoria."



NO. EXPEDIENTE: 002/2016

De lo que necesariamente se infiere que la propuesta técnica debió el licitante ahora inconforme expresar una explicación detallada de las características del servicio considerando las especificaciones y condiciones solicitadas en las que necesariamente quedaron incluidas las características técnico médicas señaladas en el anexo técnico de la convocatoria entre las que se encuentra la identificada con el numeral 4 consistente en:

PARA TODOS LOS CASOS LOS PACIENTES ACUDIRÁN CON SU ORDEN DE ESTUDIO SUBROGADO EN ORIGINAL Y COPIA CON TRES FIRMAS AUTORIZADAS (MÉDICO TRATANTE, JEFE DE SERVICIO O COORDINADOR CLÍNICO Y SUBDIRECTOR, ASISTENTE DE LA DIRECCIÓN O DIRECTOR) EN CASO POSTERIOR A LAS 14:00 HORAS, FIN DE SEMANA O DÍA FESTIVO SE CONTARA EXCLUSIVAMENTE CON LA FIRMA DEL ASISTENTE DE LA DIRECCIÓN O COORDINADOR EN TURNO Y MÉDICO SOLICITANTE.

Igualmente no pasó inadvertido que el licitante ahora inconforme en el Programa de Trabajo indicó lo siguiente:

Así mismo, en la prestación del servicio se llevará el siguiente procedimiento administrativo.

1. Se recibe al paciente con su orden de servicio emitida por el ISSSTE.
2. Se revisa al paciente de acuerdo a lo que señala la orden de servicio emitida por el ISSSTE.
3. Se programa al paciente para realizar el servicio médico profesional que sea necesario, de acuerdo a disponibilidad del licitante, lo cual nunca será mayor a los términos antes señalados.

Las notas de valoración se entregarán en forma inmediata directamente al hospital general "FRAY JUNIPERO SERRA", así mismo, mi representada se ajustará al catálogo institucional de medicamentos proporcionados por el hospital.

Sin embargo no precisa las características de la orden de estudio que debe verificar al momento de la atención de un paciente y consistentes precisamente en: PARA TODOS LOS CASOS LOS PACIENTES ACUDIRÁN CON SU ORDEN DE ESTUDIO SUBROGADO EN ORIGINAL Y COPIA CON TRES FIRMAS AUTORIZADAS (MÉDICO TRATANTE, JEFE DE SERVICIO O COORDINADOR CLÍNICO Y SUBDIRECTOR, ASISTENTE DE LA DIRECCIÓN O DIRECTOR) EN CASO POSTERIOR A LAS 14:00 HORAS, FIN DE SEMANA O DÍA FESTIVO SE CONTARA EXCLUSIVAMENTE CON LA FIRMA DEL ASISTENTE DE LA DIRECCIÓN O COORDINADOR EN TURNO Y MÉDICO SOLICITANTE; lo anterior para los efectos de evitar que reciba y atienda a alguna persona que no fuera referida por el instituto convocante a través de las personas facultadas para ello y pudiera causarse un daño al propio prestador del servicio al no autorizarse el pago de servicios prestados y al instituto en su caso por realizar el pago de servicios no autorizados por personas facultadas conforme a los procedimientos y protocolos establecidos.

Derivado de lo anterior es que debe considerarse que el entonces licitante ahora recurrente no cumplió con la expresión en su propuesta técnica de la característica técnico-médica antes referida y en consecuencia con el requisito indicado en el numeral 4.4 inciso a) de la convocatoria que contiene las bases concursales.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

En relación a lo indicado por el inconforme en cuanto a las características técnico médicas identificadas con los numerales 5 al 7 del anexo técnico de la convocatoria que son del tenor siguiente:

"(...)"

El recurrente se pronuncia en el sentido de que "En las características técnico médico número 5, 6 y 7 arriba transcritos, se establece una vez más las condiciones que se deberán tomar en cuenta para ofertar el servicio, y bajo las cuales se deberá prestar el mismo en caso de resultar favorecido con la adjudicación de la partida, sin embargo, se aprecia, que expresamente no requiere ninguna declaración en específico sobre éste punto, por lo que no puede alegar la autoridad que se está incurriendo en una deficiencia, que no requirió literalmente", por una parte debe considerarse que efectivamente las características técnico médicas establecidas en el anexo técnico de la convocatoria se deberán tomar en cuenta para ofertar el servicio, y bajo las cuales se deberá prestar el mismo en caso de resultar favorecido con la adjudicación de la partida, por lo que conforme se ha razonado en los párrafos que preceden, conforme lo ordena la fracción V del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato contendrá **la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición**, es decir, la propuesta presentada por el licitante debe contener las especificaciones y condiciones a que se sujetan los servicios que oferta a efecto de ser incorporados como anexo al contrato que en su caso, posteriormente esté obligado a cumplir, lo anterior conforme se establece en el penúltimo párrafo del artículo 45 de la Ley de la materia que señala con toda precisión que **la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones y que las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones**, al respecto no pasará inadvertido para ésta Autoridad de control el que en el numeral 2 de la convocatoria y respecto del OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA se dejó precisado que "A efecto de que las propuestas sean susceptibles de evaluación en términos de las disposiciones de los artículos 36 de la LAASSP y 50 de su Reglamento, los licitantes deberán expresar con toda precisión en éstas las especificaciones y condiciones que ofertan respecto de las indicadas en los numerales 2.1, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8 y ANEXO TÉCNICO. Así mismo, en el numeral 4.4 inciso a) de la convocatoria se señaló con toda claridad que la PROPUESTA TÉCNICA "deberá presentarse de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones indicadas en el ANEXO TÉCNICO y numerales 2.1, 2.3, 2.6 y 2.7 de esta convocatoria. Contendrá una explicación detallada de las características del servicio considerando las especificaciones y condiciones solicitadas en esta convocatoria y su ANEXO TÉCNICO, lo anterior para cada una de las partidas en que participe, donde se especifiquen las características técnicas del servicio ofertado conforme se señala en cada uno de los apartados del anexo técnico de esta convocatoria.

Derivado de lo anterior, al no dar cumplimiento cabal al requisito señalado en el numeral 4.4 inciso a) de la convocatoria en relación a su Anexo Técnico, resultan inoperantes los argumentos del recurrente en el sentido de que "Aunado a lo anterior, en el Anexo 1 de la propuesta técnica de mi representada, existe la siguiente declaración, que subsana el requerimiento señalado por la autoridad convocante, y que a la letra transcribo. "Que de acuerdo a lo señalado en el inciso 2. 7 de las bases de licitación, señalo que garantizo que todos los servicios que oferto cumplirán con las especificaciones y condiciones señaladas en



NO. EXPEDIENTE: 002/2016

el presente Anexo Técnico durante la vigencia del contrato así como de los convenios modificatorios que en su caso se llegarán a formalizar." Con ello; mi representada declaró que en caso de resultar favorecida con el fallo, los servicios se prestarían de conformidad con lo que se encuentra señalado y establecido en el Anexo 1 de las bases de licitación, en lo que respecta, específicamente a la partida 14 del servicio de oftalmología para prestarse en la ciudad de Tijuana, situación que si requieren específicamente las bases de la licitación que nos ocupan, lo cual se podrá corroborar una vez que la convocante exhiba copias autorizadas de la propuesta completa de mi representada presentada en tiempo y forma."; lo anterior en razón de que el diverso requisito identificado con el numeral 2.7 de la convocatoria se refiere a la garantía de los servicios y en modo alguno resulta equivalente a la descripción pormenorizada de las condiciones y especificaciones de los servicios a contratar a que alude el artículo 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación directa con lo estipulado en el artículo 39 fracción II inciso d) de su Reglamento, de lo que deviene lo infundado de las manifestaciones del inconforme.

Por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme que adelante se transcriben:

En lo que respecta a los numerales 9, 10, 12 y 15 de las características Técnico-Médicas, primeramente transcribo las mismas, para posteriormente, señalar el motivo de mi inconformidad.

"(...)"

En los anteriores numerales 9, 10, 12 y 15 se pueden apreciar condiciones en las que prestará el servicio ofertado, en éste caso el servicio de oftalmología para la ciudad de Tijuana, pero es importante percatarse que son condiciones que se cumplirán hasta que se haya adjudicado el contrato, y se esté prestando el servicio, por lo que no se puede caer en incumplimiento si estas condiciones aún no se han dado, ahora, tampoco se puede apreciar la solicitud de ninguna declaración sobre éstos puntos, lo que sí podemos encontrar por ejemplo, es que en las bases de licitación, en su numeral 2.7 denominado periodo de Garantía del Servicio, se puede apreciar, que la licitación requiere una declaración en la que se señale que garantizarán que los servicios ofertados, se prestarán de acuerdo a las especificaciones y condiciones señalados en el Anexo Técnico, durante la vigencia del contrato y de los convenios modificatorios que en su caso se llegarán a formalizar, situación, que en virtud de ser claro el requerimiento, mi representada cumplió en tiempo y forma, al agregar la siguiente redacción en el Anexo 1 referente a la propuesta técnica de mi representada:

"Que de acuerdo a lo señalado en el inciso 2.7 de las bases de licitación, señalo que garantizo que todos los servicios que oferto cumplirán con las especificaciones y condiciones señalada en el presente Anexo Técnico durante la vigencia del contrato así como de los convenios modificatorios que en su caso se llegaran a formalizar."

Adicionalmente, en virtud de ser hechos futuros, y para garantizar el cumplimiento, en caso de que se adjudicara la prestación del servicio a mi representada, en las bases de licitación señala la obligación de otorgar en favor de la autoridad convocante una póliza de fianza que podrá hacer efectiva la autoridad, en caso de que el servicio no se encuentre presentado en los términos y condiciones señalados en las bases de licitación a en su Anexo 1 como lo señala la Autoridad convocante, no es procedente que se pueda caer en incumplimiento sobre hechos que aún no se pueden dar

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

cumplimiento, o sobre declaraciones que no son solicitadas expresamente, por lo que el alegato utilizado por la autoridad convocante carece de todo fundamento válido.

Como se puede observar de lo anterior, la autoridad pretende exigir requisitos, los cuales por su naturaleza, únicamente pueden ser cumplidos cuando el fallo sea resuelto a favor del licitante, en éste caso de mi representada, por lo que el aspirante únicamente se encuentra obligado a expresar su consentimiento a someterse a las condiciones que para tal efecto se establecen en el anexo técnico, por ello, el argumento de la autoridad convocante resulta del todo infundado.

Igualmente infundadas resultan las consideraciones del recurrente transcritas en los párrafos que preceden, toda vez que en las mismas reitera su criterio en relación a que las características técnico médicas establecidas en el Anexo técnico de la convocatoria no resulta exigibles en la proposición que presentó bajo el argumento de que son exigibles únicamente con posterioridad a la adjudicación del contrato, dejando de soslayo lo ya señalado a lo largo de este informe en el sentido de que **la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones y que las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones**, al respecto no pasará inadvertido para ésta Autoridad de control el que en el numeral 2 de la convocatoria y respecto del OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA se dejó precisado que: "A efecto de que las propuestas sea susceptibles de evaluación en términos de las disposiciones de los artículos 36 de la LAASSP y 50 de su Reglamento, los licitantes deberán expresar con toda precisión en estas las especificaciones y condiciones que ofertan respecto de las indicadas en los numerales 2.1, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8 y ANEXO TÉCNICO. Así mismo, en el numeral 4.4 inciso a) de la convocatoria se señaló con toda claridad que la **PROPUESTA TÉCNICA "deberá presentarse de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones indicadas en el ANEXO TÉCNICO y numerales 2.1, 2.3, 2.6 y 2.7 de esta convocatoria. Contendrá una explicación detallada de las características del servicio considerando las especificaciones y condiciones solicitadas en esta convocatoria y su ANEXO TÉCNICO; lo anterior para cada una de las partidas en que participe, donde se especifiquen las características técnicas del servicio ofertado conforme se señala en cada uno de los apartados del anexo técnico de ésta convocatoria.**

En lo que hace al razonamiento vertido por el inconforme en cuanto a la interpretación de los artículos 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción II inciso a) de su Reglamento, así como las propias bases concursales, en cuanto a que en las mismas no exigen literalmente como parte de los requisitos, que se exhiban pruebas o que se manifiesta declaración específica sobre los numerales de las Características Técnico-Médicas del servicio a subrogar contenidos en el multicitado anexo técnico, ya que los mismos refieren al procedimiento que se deberá acatar una vez que el fallo sea resuelto a favor del licitante, en este caso de mi representada, debe señalarse que dichos preceptos se refieren a los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto de las contratación en los siguientes términos:

"(...)"

Y es el artículo 36 de la Ley de la materia el que establece que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, y que en todos los casos las convocantes **deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la**

**NO. EXPEDIENTE: 002/2016**

licitación, por lo que en el fallo emitido en el procedimiento concursal se estableció que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación directa con el numeral 6 inciso a) de la convocatoria, se determina que por los motivos y fundamentos antes expresados la proposición conjunta presentada por el licitante **NO CUMPLE** con los requisitos legales señalados en la convocatoria por lo que **SE DESECHA** su proposición por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias antes invocadas.

Por todo lo anterior resultan infundados e inoperantes los argumentos del inconforme con los que pretende tachar de ilegal el acto que impugna toda vez que es ajeno a la verdad demostrada que cumplió en someterse a lo señalado en el referido anexo técnico, realizando bajo protesta de decir verdad su consentimiento, sin que para tal efecto, fuera necesario o más aún, indispensable, que la licitante comprobara o realizara un protesta de aceptación expresa por cada uno de los numerales 2 al 7, 9, 10, 12 y 15, del anexo técnico, porque su aceptación expresa de someterse a los mismos, fue realizada de manera general mediante la propuesta técnica — ANEXO 1— de fecha 14 de diciembre de 2015, en la que mi representada manifestó lo siguiente.

Que conforme a lo solicitado en el numeral 4.4 a) de las bases de licitación el suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los servicios que oferta en la presente licitación los prestaré en los términos y condiciones que se establecen en los documentos que se adjuntan al presente escrito, y que la partida en la que decido ofertar es la partida 14 de la especialidad en oftalmología.

Que de acuerdo a lo señalado en el inciso 2.3 de las bases de licitación, señalo que los servicios se presentarán de conformidad y acatando en todo momento lo señalado por las normas Oficiales Mexicanas que apliquen en la prestación del servicio.

Que de acuerdo a lo señalado en el inciso 2.6 de las bases de licitación, señalo que los servicios que oferto, serán prestados en las instalaciones de mi representada ubicadas en Avenida Padre Kino número 10159, Colonia Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California, C.P. 22010, así mismo, señalo que el servicio cumplirán con las especificaciones y condiciones señaladas en el Anexo Técnico, y en caso de resultar favorecido, el servicio iniciará a prestarse a partir de 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el inciso 2.7 de las bases de licitación, señalo que garantizo que todos los servicios que oferto cumplirán con las especificaciones y condiciones señaladas en el presente Anexo Técnico durante la vigencia del contrato así como de los convenios modificatorios que en su caso llegaran a formalizar.

Aunado a lo anterior, la autoridad convocante perdió de vista y pasó por alto, que en fecha 14 de diciembre de 2015, su representada presentó en tiempo y forma un sobre cerrado que contenía su propuesta técnica, su propuesta económica, así como todos los documentos legales y administrativos solicitados en las bases de la licitación pública número LA-019GYN030-N35-2015, para ofertar los servicios solicitados en la partida 14 del Paquete 2, en los cuales se incluyó el ANEXO 2 (4.4 b) Manifiesto sobre el cumplimiento de normas oficiales señaladas en la convocatoria; ANEXO 3 (4.4 b) Manifiesto sobre cumplimiento de especificaciones señaladas en el anexo técnico, mediante los cuales manifestó bajo protesta de decir verdad, cumplir y someterse a los requisitos, especificaciones y procedimientos señalados en las bases y anexos de la licitación respectiva, razón por la cual el argumento de la autoridad resulta infundado.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

De lo anterior se advierte que a pesar de no ser requisito indispensable el que los licitantes comprueben documentos, o que realicen una manifestación expresa, literal y por separado, de lo establecido en cada uno de los numerales establecidos en el anexo técnico, la autoridad pretende exigirlos, justificando de manera arbitraria el desechamiento de la propuesta de mi representada, perdiendo de vista que mi representada manifestó su voluntad y aceptación para acatar los mismos, los cuales por su naturaleza, sólo pueden surtir efectos, una vez que el fallo sea resuelto a favor del licitante, razón por la cual, la autoridad violó en perjuicio de mi representada el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción II inciso a) de su Reglamento, motivo por el cual se solicita decretar la nulidad del acto impugnado, ordenándosele reponga el acto y emita el fallo que en derecho y por las circunstancias que la Ley de la materia protege a nuestro favor, procediendo a la adjudicación a mi representada por haber cumplido técnica y económicamente con todos los requisitos establecidos, en términos del artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por cuanto hace al **SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD** expresado por el recurrente resulta a todas luces inoperante e infundado en razón de que como se señaló en los numerales 3.6 y 5 de la convocatoria y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 51 de su Reglamento y numeral SEXTO de los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los procedimientos de contratación, la evaluación de las proposiciones se realizó bajo el criterio de puntos y porcentajes guardando la debida relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas, criterio en el que la adjudicación recae en la proposición que obtuvo el mayor porcentaje o puntaje de calificación de acuerdo a la ponderación establecida en la convocatoria, y en relación a lo establecido en los numerales 3.6 y 5 de la convocatoria que adelante se transcriben para pronta referencia.

3.6. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

En términos de las disposiciones de los artículos 36, 36 Bis fracción I de la LAASSP y 51, 52 y 54 de su Reglamento "la Convocante" procederá a realizar la evaluación de las proposiciones recibidas en el acto de presentación y apertura de proposiciones, se procederá a otorgar la puntuación a cada una de ellas de conformidad con los rubros y subrubros establecidos en el numeral 5 de esta convocatoria.

5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS: "La Convocante" verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en esta convocatoria, y procederá a su evaluación utilizando para ello el criterio de puntos y porcentajes, la convocante realizará en primer término la verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter legal señalados en el numeral 4.4 incisos b) al f) y s) que antecede y solo procederá a la evaluación de las propuestas técnicas de aquellos licitantes que hubieren cumplido con los requisitos legales antes identificados, para posteriormente proceder la evaluación de las propuestas económicas, la convocante sólo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas, de aquellas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber obtenido la puntuación o unidades porcentuales iguales o superiores al mínimo establecido en esta convocatoria para las propuestas técnicas.

**NO. EXPEDIENTE: 002/2016**

Sólo se podrá adjudicar el contrato al licitante o licitantes cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, su propuesta técnica obtuvo igual o más puntuación o unidades porcentuales a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación o unidades porcentuales, después de haberse efectuado el cálculo correspondiente.

(...)

La proposición solvente más conveniente para "la Convocante", será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a lo dispuesto en el numeral sexto de los lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación.

a) *La adjudicación se realizará por partida al o los licitantes que habiendo cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos, establecidos en esta convocatoria a la licitación, presenten la propuesta más conveniente para la convocante de acuerdo al resultado obtenido en la evaluación por puntos y porcentajes. La adjudicación no se realizara mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 39 de la ley.*

b) *Para los fines de evaluación económica, en caso de error aritmético, prevalecerán los precios unitarios; cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de "la Convocante", cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.*

c) *En caso de discrepancia entre la propuesta técnica y económica, por lo que se refiere a las características, especificaciones y cantidades de los servicios propuestos, prevalecerá lo asentado en la propuesta técnica.*

d) *No se utilizarán como criterios de adjudicación el denominado como binario y costo beneficio.*

e) *De conformidad al artículo 36 Bis de la Ley, en caso de existir igualdad de condiciones entre dos o más proposiciones, se dará preferencia a los licitantes que integren al sector micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.*

f) *De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que se realice en términos del artículo 54 del Reglamento, el cual se celebrará en el propio acto de fallo ante la presencia de los licitantes previa invitación que se gire al Órgano Interno de Control. Así mismo de ser persona física incapacitada o en caso de personas morales, que cuenten con personal con discapacidad se procederá conforme al criterio establecido en el inciso m) del punto 5. 1 (Documentación legal y administrativa).*

Derivado de los motivos y fundamentos expresados y de los razonamientos lógico jurídicos vertidos, ésta Autoridad de Control estará en condiciones de concluir que los actos impugnados se ajustaron a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables, por lo que apreciará insuficiente, inoperantes e infundados los Dos motivos de inconformidad expresados por el inconforme para decretar la nulidad del acto impugnado y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

en consecuencia de ello confirmar su legalidad, conforme se establece en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"(...)"

(sic)

III. Precisado lo anterior, esta Área de Responsabilidades, realizará el estudio de los motivos impugnados hechos vales por la empresa Inconforme, los cuales se examinarán en su conjunto, a fin de emitir una Resolución congruente y que la misma no resulte contradictoria, en términos del artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra se transcribe: -----

Artículo 73. La resolución contendrá:

"(...)"

III. *El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente.*

Refuerza lo anterior la siguiente tesis, aplicada por analogía: -----

Octava Época; Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo: XIII, Junio de 1994; Página: 511.

"AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. *El hecho de que la Sala examine los agravios en conjunto y no de manera separada, no le causa perjuicio alguno al peticionario del amparo, porque lo fundamental es su examen."*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo Directo 26/94. Félix Ledezma Salinas. 2 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez, secretario: Fernando Lúndez Vargas.

En este sentido, la empresa **GRUPO OFTALMOLÓGICO LASER DE MÉXICO, S.C.**, se duele en su primer punto de inconformidad, medularmente de lo determinado por la Entidad Convocante en el acta de Fallo de la Licitación Pública Presencial de Carácter Nacional No. LA-019GYN030-N35-2015, celebrada para la "Contratación de los Servicios de Consulta Externa de Especialidad, Auxiliares de Diagnóstico y Hospitalización", en el cual se estableció lo siguiente: -----

"LICITANTE: GRUPO OFTALMOLÓGICO LASER DE MÉXICO, S.C.

No cumple con el requisito señalado en el numeral 4.4 Inciso a) de la convocatoria consistente en PROPUESTA TÉCNICA, en virtud de que no obstante que presenta dicho documento éste no contiene las CARACTERÍSTICAS TÉCNICO-MEDICAS DEL SERVICIO


NO. EXPEDIENTE: 002/2016

identificadas con los numerales 2 al 7, 9, 10, 12 y 15, conforme se establece en el ANEXO TÉCNICO de la convocatoria en cada una de las partidas; requisito que se hace exigible de acuerdo a lo previsto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción II inciso a) de su Reglamento, omisión que afecta la solvencia de la proposición y es motivo para desecharla.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación directa con el numeral 6 inciso a) de la convocatoria, se determina que por los motivos y fundamentos antes expresados la proposición conjunta presentada por el licitante **NO CUMPLE** con los requisitos legales señalados en la convocatoria por lo que **SE DESECHA** su proposición por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias antes invocadas."

"(...)"
(sic)

Por lo que antecede, resulta de vital importancia establecer primeramente lo regulado por el artículo 29, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción II, inciso a) de su Reglamento, los cuales se transcriben a continuación: --

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 29.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener

"(...)"

II.- La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

"(...)"

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

a) La información que la dependencia o entidad considere necesaria para identificar los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios que se pretendan contratar, la o las cantidades o volúmenes requeridos y la o las unidades de medida.

La dependencia o entidad podrá incorporar a la convocatoria a la licitación pública los anexos técnicos que considere necesario, identificándolos por su nombre y, en su caso, con un número o letra;

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

"(...)"

Ahora bien, tomando en consideración lo anterior y lo impugnado por el inconforme, en donde expresa lo siguiente: -----

"...sin embargo deja de observar que lo establecido en los numerales 2 al 7, 9, 10, 12 y 15, del anexo técnico a que hace alusión la convocante, no son aquellos de los que mi representada se encuentre obligada a comprobar o a realizar una manifestación expresa, literal y por separado, sino que se refieren a requisitos a los que se deberá sujetarse una vez que el fallo sea resuelto a su favor..."

"(...)"

(sic).

Es de mencionarse que resulta infundado su argumento, toda vez que establece que no se encontraba obligado a comprobar o realizar una manifestación expresa de cumplir con las especificaciones Técnico-Médicas establecidas en el Anexo Técnico, manifestando que dichos requisitos se cumplirían una vez adjudicada la partida a la empresa accionante. En ese sentido, es de señalarse que el inconforme interpreta de manera errónea las propias bases de la Licitación Pública Presencial de Carácter Nacional número LA-019GYN030-N35-2015, celebrada para la contratación de los servicios de Consulta Externa de Especialidad, Auxiliares de Diagnóstico y Hospitalización, toda vez que en su punto 4.4 "**LA PROPOSICIÓN CONSTARÁ DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS**", inciso a), señala lo siguiente: -----

4.4 LA PROPOSICIÓN CONSTARÁ DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

a) **LA PROPUESTA TÉCNICA** - Utilizando para ello el formato proporcionado en el Anexo 1 de esta convocatoria, la cual deberá presentarse de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones indicadas en el ANEXO TÉCNICO y numerales 2.1, 2.3, 2.6 y 2.7 de esta convocatoria. Contendrá una explicación detallada de las características del servicio considerando las especificaciones y condiciones solicitadas en esta convocatoria y su ANEXO TÉCNICO; lo anterior para cada una de las partidas en que participe, donde se especifiquen las características técnicas del servicio ofertado conforme se señala en cada uno de los apartados del anexo técnico de esta convocatoria, redactados en idioma español; requisitos que se hace exigible en términos de las disposiciones de la **fracción II del artículo 29** de la "LAASSP"

"(...)"

(Sic)

Lo resaltado es propio.

Dado lo cual, es de observarse que del propio numeral de Bases citado, se desprende que las propuestas técnicas deben cumplir con una explicación detallada de las características del servicio ofertado, considerando las especificaciones y condiciones solicitadas dentro de las mismas Bases de la Convocatoria; además, dichas características técnicas debían apegarse a cada uno de los apartados que componen el ANEXO TÉCNICO. -----



NO. EXPEDIENTE: 002/2016

En este orden de ideas, es claro lo solicitado por la Entidad Convocante en el ya citado punto **4.4 "LA PROPOSICIÓN CONSTARÁ DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS"**, inciso a) de Bases de la Licitación de mérito, en el cual, el licitante para dar cabal cumplimiento a lo anterior y contar con una propuesta técnica solvente, tenía la obligación de cumplir con las características TÉCNICO-MÉDICAS SEÑALADAS EN EL ANEXO TÉCNICO, teniendo conocimiento a todas luces que de no cumplir con dichos requisitos, su oferta se desecharía en términos del punto 6 "**MOTIVOS POR LOS QUE SE DESECHARÁ UNA PROPOSICIÓN**", inciso a), de las multicitadas Bases de la Licitación de cuenta, en el cual se estableció lo siguiente: -----

"(...)"

6. MOTIVOS POR LOS QUE SE DESECHARÁ UNA PROPOSICIÓN

a) *El incumplimiento de alguno de los requisitos, condiciones o especificaciones establecidos en esta convocatoria que afecte la solvencia de la propuesta, de acuerdo a lo dispuesto el artículo 37 de la LAASSP en relación con el numeral 4 de esta convocatoria y en caso de rectificación de errores aritméticos si ésta no es aceptada por el licitante.*

"(...)"

(Sic)

Lo resaltado es propio.

Ahora bien, sin considerarse repetitivo, es de reforzar que del punto anterior esta Autoridad Resolutorá no puede dejar de percibir que la empresa inconforme al aceptar el contenido de las Bases de Licitación de cuenta, tenía pleno conocimiento que de no dar total cumplimiento a los requisitos, condiciones o especificaciones establecidos en esta Convocatoria, entre ellos el punto **4.4 "LA PROPOSICIÓN CONSTARÁ DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS"**, inciso a), se desecharía la proposición técnica, por carecer de solvencia, y más aún, por ser condiciones que resultan ser primordiales para la Unidad Administrativa que convoca para la contratación de servicios de consulta externa de especialidad, auxiliares de diagnóstico y hospitalización, estando de por medio la derechohabencia. -----

En ese sentido, de las manifestaciones vertidas por el inconforme no se desprende y mucho menos acredita que haya cumplido con lo solicitado en el numeral 4.4 inciso a) de Bases, sino por lo contrario, pretendía confundir a esta Autoridad, argumentando que dichas especificaciones se encuentran vertidas en diferentes puntos y requisitos solicitados por las propias Bases de la Licitación de mérito; sin embargo, las Bases son claras y de las mismas se desprende la obligación de la accionante en cumplir con lo establecido en el multicitado punto **4.4 "LA PROPOSICIÓN CONSTARÁ DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS"**, inciso a), en referencia al cumplimiento de las especificaciones técnico médicas que se encuentran inmersas en el ANEXO TÉCNICO de la Convocatoria, resultando insuficiente el pronunciamiento de la inconforme en los anexos 2 y 3, así como en el plan de trabajo emitido dentro de su propuesta técnica, pretendiendo dar cumplimiento con dicha información al Anexo 1, no obstante de que la misma se encuentra incompleta, por lo cual, resulta acertada la determinación de la Entidad

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

Convocante, aplicando el punto 6 de Bases, el cual precisa que basta con el incumplimiento de **alguno de los requisitos** para desechar la proposición. -----

Asimismo, es de observarse que el propio inconforme en su escrito inicial reconoce que no dio cumplimiento a lo establecido en las Bases de la Convocatoria, manifestando: "...lo establecido en los numerales 2 al 7, 9, 10, 12 y 15, del Anexo Técnico al que hace alusión la convocante no son aquellos de los que mi representada se encuentre obligada a comprobar o realizar una manifestación expresa literal y por separado, sino que se refieren a requisitos a los que se deberá sujetarse una vez que el fallo sea resuelto a su favor..." destacando esta Resolutoria la confusión en la interpretación de las Bases de la Convocatoria de cuenta, toda vez que como ya se precisó con antelación, la accionante debía cumplir completamente con cada uno de los requisitos establecidos en las multicitadas bases, entre los que se encuentra el anexo 1, el cual debía contener las especificaciones o características Técnico Médicas del servicio a subrogar inmersas dentro del anexo técnico, tal y como lo es la partida 14, por lo que al no dar cumplimiento a lo establecido, la Entidad Convocante contaba con los elementos suficientes para determinar que dicha proposición no era solvente y en consecuencia desechar la misma. -----

Ahora bien, por lo que respecta a la falta de fundamentación respecto de la dolencia del inconforme, se establece que al mismo no le asienta la razón, toda vez que el artículo 29, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que en las Bases de la Licitación se describirán los requisitos de participación, entre ellos la **descripción detallada** de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la Convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación; asimismo, el artículo 39, fracción II, inciso a) de su Reglamento, establece que la Convocatoria a la Licitación Pública debe contener entre otros el objeto y alcance de la licitación, precisando la información que la Entidad Convocante considere necesaria para identificar los bienes o servicios a adquirir, especificando que la Dependencia o Entidad podrá incorporar a la convocatoria los anexos técnicos que considere necesario, identificándolos por su nombre y, en su caso, con un número o letra, por lo cual, esta Área de Responsabilidades considera que la fundamentación del Fallo, es correcta, toda vez que la empresa accionante no cumplió en su totalidad con los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación de cuenta. -----

Por lo cual, al ser notorio el incumplimiento del inconforme respecto del punto 4.4 "**LA PROPOSICIÓN CONSTARÁ DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS**", inciso a), y de la incorrecta interpretación a las multicitadas Base de la Convocatoria, y más aún, de los preceptos normativos invocados, esta Autoridad considera infundado el primer motivo de impugnación. -----

Ahora bien, por lo que respecta al segundo punto de inconformidad en el cual se duele la empresa inconforme respecto de que la Entidad Convocante no se introdujo al estudio de la propuesta económica de la empresa citada, es de señalarse que en el punto 5. "**CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**", se estableció lo siguiente: -----

5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS: "La Convocante" verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en esta convocatoria, y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

*procederá a la evaluación utilizando para ello el **criterio de puntos y porcentajes**, la convocante realizara en primer término la verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter legal señalados en el numeral 4.4 incisos b) al f) y s) que antecede y solo se procederá a la evaluación de las propuestas técnicas de aquellos licitantes que hubieren cumplido con los requisitos legales antes identificados, para posteriormente proceder a la evaluación de las propuestas económicas, **la convocante sólo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas, de aquellas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber obtenido la puntuación o unidades porcentuales iguales o superiores al mínimo establecido en ésta convocatoria para las propuestas técnicas.***

Tal y como se desprende del numeral que precede, la Entidad Convocante no tenía la obligación de introducirse al estudio de la propuesta económica de la accionante, toda vez que la propuesta técnica del inconforme fue desechada por no ser solvente al incumplir con el punto 4.4 "**LA PROPOSICIÓN CONSTARÁ DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS**", inciso a). En ese sentido, el acto de Fallo se emitió apegado a los establecido en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 51 y 52 de su Reglamento, así como el numeral 3.6 de Bases de la Licitación de cuenta. por lo que resulta infundada su dolencia.

Descrito lo anterior, esta Autoridad no puede dejar de observar que la Entidad Convocante evaluó a la empresa accionante de conformidad con lo establecido en las Bases de la Licitación materia del presente asunto y en apego a los ordenamientos legales de la materia, por lo que resulta adecuada la determinación dictada por la Entidad Convocante.

De los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos con anterioridad, se desprende que los argumentos de la empresa inconforme referidos con antelación, resultan ser infundados y, en consecuencia, carece de objetividad alguna, haciéndose valer de argumentos unilaterales que se encuentran en error de interpretación de las propias Bases de la Licitación, así como de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento, es por ello que dichos agravios resultan insuficientes para cambiar el sentido de la determinación emitida por la Entidad Convocante, aplicando por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:

Octava Época
Registro: 394555
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo VI, ParteTCC
Materia(s): Común
Tesis: 599
Página: 398
Genealogía:
APENDICE '95: TESIS 599 PG. 398
AGRAVIOS INSUFICIENTES.

Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

términos por la insuficiencia de los propios agravios.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Octava Época:

*Amparo en revisión 73/88. Ricardo Alejandro Macedo Vázquez. 13 de abril de 1988.
Unanimidad de votos.*

Amparo en revisión 91/88. Jesús Briones Briones. 14 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 157/88. Carlos Ortiz Silva. 24 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

*Amparo en revisión 144/88. Manufacturera Formal Ediciones, S. A. de C. V. 26 de mayo de
1988. Unanimidad de votos.*

*Amparo en revisión 153/88. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 1o. de junio de 1988. Unanimidad de
votos.*

NOTA:

*Tesis VI.2o.J/322, Gaceta número 80, pág. 86; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de
la Federación, tomo XIV-Agosto, pág. 271.*

IV. Para llegar a las conclusiones anteriores, esta de Autoridad Resolutora tomó en consideración las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de fecha veintiocho de diciembre de dos mil quince, las cuales se tuvieron legalmente por ofrecidas, admitidas y desahogadas por proveído de fecha dieciocho de mayo del presente año, mismas que se hicieron consistir en: **1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la escritura pública número 22,414, volumen 932, de fecha quince de junio de dos mil doce, otorgada ante la fe del Lic. Lamberto Morera Mézquita, Titular de la Notaría Pública número doce de la Ciudad de Tijuana, Baja California; **2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Convocatoria de la Licitación Pública Presencial de Carácter Nacional número LA-019GYN030-N35-2015, del veintisiete de noviembre dos mil quince; **3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Propuesta Técnica y Económica, así como la documentación legal y administrativa presentada por la inconforme; **4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta circunstanciada en la que se hace constar el acto de presentación y apertura de proposiciones celebrado el catorce de diciembre de dos mil quince, de la Licitación de mérito; **5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Acta de Fallo de la Licitación en comento; **6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Acta de notificación del Fallo de la Licitación Pública citada; **7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la escritura pública número 35,829, volumen 1,406, de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo González Herrera, Titular de la Notaría Pública número Nueve de la Ciudad de Tijuana, Baja California, inscrita en fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, bajo la partida número 5'691,839, Sección Civil del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad; **8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la escritura pública número 190,514, volumen 2,222, de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Moreno Mafud, Titular de la Notaría Pública número dos de la Ciudad de Tijuana, Baja California, inscrita en fecha doce de marzo de dos mil catorce bajo la partida número 5'913,944, Sección Civil, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad; y **9.-**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que favorezca a los intereses del inconforme.-----

Asimismo, esta Área de Responsabilidades tomó en consideración las manifestaciones vertidas por la Entidad Convocante en su Informe circunstanciado de hechos que sobre el particular rindió y que se precisan en el punto 10 de Resultandos de esta Resolución, el cual en obvio de repeticiones se tiene por reproducido como si a la letra estuviere inserto, para la emisión de la presente Resolución de inconformidad que nos ocupa, la cual ha sido determinada como infundada. -----

Bajo estas circunstancias, es necesario señalar que las pruebas ofrecidas por la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Baja California, se tuvieron legalmente por ofrecidas, admitidas y desahogadas mediante proveído de fecha dieciocho de mayo del año en curso, las cuales constan en: 1).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la convocatoria de la Licitación Pública citada; 2).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Junta de Aclaraciones; 3).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Relativa al Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones; 4).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acta del Fallo emitido el veintiuno de diciembre de dos mil quince; 5).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Acta circunstanciada de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, formulada para hacer constar la notificación del Fallo; 6).- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la Propuesta presentada por la empresa inconforme; 7).- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la Propuesta Económica de la empresa **VISIÓN MÉNDEZ, S.C.** -----

Adicionalmente, mediante escrito presentado el catorce de marzo de dos mil dieciséis, la empresa **VISIÓN MÉNDEZ, S.C.**, en su carácter de tercero interesado dentro del procedimiento que nos ocupa, desahogo su derecho de audiencia, en el que exhibió diversos elementos probatorios consistentes en: 1.- **CONFESIONAL.-** Consistente en la Confesión Ficta de la empresa **GRUPO OFTALMOLÓGICO LASER DE MÉXICO, S.C.**, vertida por conducto de su Representante Legal en su escrito inicial de inconformidad; 2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el informe circunstanciado de la Convocante; 3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia autorizada del expediente de la instancia de inconformidad; 4.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todos los documentos y constancias de actuaciones integrados al expediente del presente procedimiento; 5.- **PRESUNCIONAL,** en su doble aspecto, legal y humana, consistente en todo lo que favorezca los intereses de la empresa **VISIÓN MENDEZ, S.C.**-----

Material probatorio ofrecido por la Inconforme, Entidad Convocante y empresa Tercero Interesada, que fueron debidamente valorados en su conjunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 197, 201, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la esfera administrativa, las cuales no le deparan beneficio alguno a la empresa inconforme, sino por el contrario le son adversas, ya que en las Bases de la Convocatoria de la Licitación de cuenta, se precisaron los motivos de desechamiento, entre los cuales se encontraba el supuesto de dicho incumplimiento, el cual afecta la solvencia de la propuesta presentada por la empresa accionante.-----

En lo que respecta a las instrumentales de actuaciones, esta Autoridad las tuvo en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

consideración, toda vez que se tomaron en cuenta todas y cada una de las constancias que obran en el expediente, así como todas las actuaciones dentro del mismo para un mejor proveer, sirviendo de sustento legal la siguiente tesis: -----

*Época: Octava Época
Registro: 209572
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XV, Enero de 1995
Materia(s): Común
Tesis: XX. 305 K
Página: 291*

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.
NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.**

Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

V. Respecto al acuerdo de fecha veintitrés de marzo del presente año, mediante el cual se dio vista a la empresa promovente del Informe Circunstanciado, a fin de que ampliara, en su caso, los motivos de inconformidad que considerara pertinentes y que se encuentra referenciado en el punto 10 del apartado de Resultandos, es indispensable señalar que de la revisión a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, a la fecha de emisión de la presente Resolución no obra constancia alguna a través de la cual se acredite que la empresa inconforme hubiese ejercido su derecho, por lo que se tiene por precluido su derecho, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa. -----

VI. Por lo que respecta a los argumentos que hacen valer la empresa **VISIÓN MÉNDEZ, S.C.**, en su escrito presentado en este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el cual desahogó su derecho de audiencia, otorgado por esta Autoridad mediante proveído de referencia citado en el numeral 9 del apartado de Resultandos, los mismos fueron considerados para el estudio, conclusión y emisión de la presente Resolución. -----

VII. Mediante proveído de fecha diecinueve de mayo esta Área de Responsabilidades otorgó a las empresas **GRUPO OFTALMOLÓGICO LASER DE MÉXICO, S.C.** y **VISIÓN MÉNDEZ, S.C.**, término de Ley para que formularan los alegatos que en derecho les conviniera; sin

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

NO. EXPEDIENTE: 002/2016

embargo, a la fecha de la emisión de la presente Resolución, no obra escrito alguno por parte de las citadas empresas mediante el cual hayan formulado los mismos, por lo que se tiene por perdido su derecho para hacerlo en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa. -----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el ISSSTE, declara infundada la inconformidad promovida por la empresa **GRUPO OFTALMOLÓGICO LASER DE MÉXICO, S.C.**, en contra de actos de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Baja California, referentes al Fallo emitido el veintiuno de diciembre de dos mil quince, en la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-019GYN030-N35-2015, celebrada para la contratación de los Servicios de Consulta Externa de Especialidad, Auxiliares de Diagnóstico y Hospitalización, por los motivos que comprenden en el apartado de Considerandos. -----

SEGUNDO. - La presente Resolución puede impugnarse en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO. - Notifíquese en términos del numeral 69, fracción I, inciso d), y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así lo resolvió y firma la **Lic. Juana Padilla Tapia**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el ISSSTE.

C. René Antonio Cervantes Castañeda.- Representante legal de la empresa **GRUPO OFTALMOLÓGICO LASER DE MÉXICO, S.C.**- Avenida Cuauhtémoc número 560, despacho 207 y 208, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020.- En vía de Notificación.- CONSTE.

Lic. Guillermo Peñuñuri Yepiz.- Delegado Estatal de ISSSTE en Baja California.- Catz. CETYS, N° 2799-C, Rivera, Mexicali, Baja California, C.P. 21259.- En vía de Notificación.- CONSTE.

C. Antonio Méndez Noble.- Representante Legal de la empresa **VISIÓN MENDEZ, S.C.**- Casas Grandes número 160, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020.- En vía de Notificación.- CONSTE.

JJS/EBAP/jihq

